



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS.

Fecha de Aprobación	2008/04/07
Fecha de Publicación	2008/04/23
Vigencia	2008/04/28
Periódico Oficial	4608 "Tierra y Libertad"

REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III, 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO:

El artículo 115 Fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Ayuntamientos para expedir y aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

De conformidad con lo anterior, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece en su artículo 4, que los Municipios regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece la propia

ley, los ordenamientos federales y estatales, bandos municipales, reglamentos y circulares, disposiciones administrativas y demás disposiciones aplicables. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su organización política y administrativa. Los ayuntamientos están facultados para elaborar, aprobar y publicar compendios municipales que comprendan toda la reglamentación vigente aplicable en el ámbito municipal de su territorio.

Exposición de motivos....

Derivado de la multiplicidad de funciones que llevan a cabo los integrantes que conforman el Cuerpo Colegiado de Cabildo, se hace necesario que su actuar esté perfectamente delineado y delimitado por la Ley, misma que debe de estar a la vanguardia de las necesidades que se requieren para llevar a cabo las funciones propias de los servidores públicos actuando como Autoridades. La actualización de este Reglamento propone en su contenido que prevea entre otras el funcionamiento interno de Gobierno, la dilucidación de las políticas generales de la Administración Pública General, la precisión de las facultades de cada integrante de dicho cabildo, para resolver con atingencia los asuntos de su competencia y con ello poder brindar con estricto apego al mismo una transparente eficiencia de sus labores en el seno de la Administración Pública Municipal que redundará en beneficio directo a la

ciudadanía de nuestro territorio.

REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO
DEL
MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del gobierno del Municipio de Zacatepec Morelos, como autoridad colegiada integrada en cabildo; así como establecer las normas de funcionamiento de las comisiones que atienden los ramos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 2.- Concepto de Cabildo.- Se denomina Cabildo a los miembros del Ayuntamiento reunidos en sesión y como cuerpo colegiado de gobierno, le compete la dilucidación de las políticas generales de la administración municipal, en los términos de las leyes aplicables, la ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas.

ARTÍCULO 3.- Aplicación.- La aplicación del presente Reglamento es facultad exclusiva del Cabildo y de las autoridades que en el propio ordenamiento se mencionan.

ARTÍCULO 4.- Orden público, obligatoriedad y territorialidad.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y observancia general para los ciudadanos integrantes del cabildo, funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal y los ciudadanos residentes del Municipio de Zacatepec, Morelos.

ARTÍCULO 5.- Naturaleza Constitucional del Ayuntamiento.- El Municipio de Zacatepec, será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, corresponde al ayuntamiento el ejercicio original de las atribuciones que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal y las leyes federales y locales aplicables, así como sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 6.- Composición del Ayuntamiento.- El Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, un Síndico y siete Regidores electos por el principio de mayoría relativa y regidores electos por el principio de representación proporcional, en los términos del artículo 115 de la

Constitución Política del Estado. Sus facultades, obligaciones y prohibiciones están contenidas en la Constitución Federal, Constitución Local, las leyes que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno, el Bando de Policía, el Reglamento Interior de Gobierno, así como el presente reglamento.

El ayuntamiento funcionará en forma colegiada, con igual derecho de participación de todos sus integrantes.

Todos los integrantes del Cabildo tienen derecho a voz y voto y gozan de las mismas prerrogativas. En la sesión de su instalación, el Presidente Municipal designará al ciudadano que deba ejercer las funciones de Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Los integrantes del gobierno municipal, en sesión de cabildo deberán analizar, dirimir y resolver los asuntos de interés general y particular que corresponden al ayuntamiento. En dichas sesiones tomarán decisiones, sobre las políticas de la administración pública municipal tendientes a lograr y promover el desarrollo y bien común de la población en el Municipio.

ARTÍCULO 8.- Naturaleza colegiada de la autoridad municipal.- El Ayuntamiento tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se obliga originalmente como persona moral de derecho público y como entidad de derecho privado, por conducto del cabildo, en los términos de las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás ordenamientos, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el cabildo y en las entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES
DEL CABILDO

ARTÍCULO 9.- Los miembros del Ayuntamiento que se establecen en el presente capítulo, se refieren única y exclusivamente a su carácter de integrantes del cabildo y como miembros

de las comisiones permanentes, especiales o temporales, creadas por dicho cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 10.- El Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a los integrantes del Ayuntamiento para celebrar sesiones de cabildo, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, en los términos del presente ordenamiento;

II. Presidir las sesiones de cabildo;

III. Determinar el orden en el que deberán ser atendidos los asuntos en cabildo, mediante la autorización del orden del día;

IV. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del cabildo de conformidad a las disposiciones de este reglamento;

V. Resolver las mociones que se formulen por los integrantes del cabildo;

VI. Declarar el inicio y clausura formales de los trabajos de la sesión;

VII. Exhortar a los regidores faltistas en los términos del artículo 99 del presente reglamento;

VIII. Someter los asuntos a votación cuando hayan concluido las rondas de oradores a que se refiere el artículo 44 de este ordenamiento;

IX. Ordenar si resulta necesario el desalojo del recinto oficial de las personas que no siendo miembros del mismo alteren el orden, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal;

X. Adoptar las medidas necesarias, durante la celebración de las sesiones para proveer al cumplimiento de la Ley orgánica Municipal, el Bando de Gobierno, Bando de Policía, el presente Reglamento, los acuerdos del cabildo; y

XI. Las demás que concedan las leyes, reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Síndico y Regidores del Ayuntamiento asistir puntualmente a las sesiones de cabildo y participar en las discusiones con voz y voto.

En ausencia del Presidente Municipal, el Síndico presidirá las sesiones de cabildo, teniendo para tal efecto las facultades que se indican en el artículo

inmediato anterior.

ARTÍCULO 12.- El Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, en acuerdo con el Presidente Municipal, el proyecto del orden del día de las sesiones, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones del presente reglamento deban agendarse;

II. Citar por escrito a los miembros del Ayuntamiento para las sesiones de cabildo;

III. Tomar lista de asistencia, verificar y en su caso, declarar la existencia del quórum legal para sesionar;

IV. Estar presente en todas las sesiones de cabildo con voz informativa;

V. Levantar el acta de la sesión, formando el apéndice correspondiente, y legalizándola con su firma;

VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior, solicitando la dispensa de la lectura que en su caso resulte procedente conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de este Reglamento;

VII. Ser el conducto para presentar ante el cabildo los proyectos de acuerdos y resoluciones, emitidos por las comisiones o por las dependencias municipales;

VIII. Compilar los acuerdos y resoluciones dictadas por el cabildo y proveer al cumplimiento de lo previsto por el artículo 15 del presente ordenamiento; y,

IX. En general, aquéllas que el Presidente Municipal, el Cabildo, las leyes y los Reglamentos le concedan.

ARTÍCULO 13.- En ausencia del Secretario, asumirá su función cualquiera de los integrantes del cabildo designado por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CABILDO

Artículo 14.- Para efectos de regular las atribuciones de su competencia de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, el cabildo ejercerá las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa.

El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones a que se refiere el párrafo anterior, se regula por el presente Reglamento, debiendo observarse

para su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.

Artículo 15.- Los acuerdos y resoluciones del cabildo podrán ser Reglamentos, Reglamentos interiores, Bando de Policía, Bando de Gobierno, Presupuesto de egresos, Iniciativas de leyes, y Decretos, Disposiciones Administrativas de Observancia Municipal, Circulares y Acuerdos Económicos.

Artículo 16.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- Reglamentos: el conjunto de normas dictadas por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, a la ejecución o a la aplicación de las leyes o disposición de las leyes en materia municipal;

- Reglamentos interiores: conjunto de normas que estructuran la organización y el funcionamiento de cada dependencia que integra el Ayuntamiento;

- Bando de Policía: las normas expedidas por el Ayuntamiento para garantizar el orden y la seguridad pública;

- Bando de Gobierno: las normas expedidas por el Ayuntamiento para garantizar el buen funcionamiento y la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

- Presupuesto de egresos: la disposición normativa municipal por virtud de la cual el Ayuntamiento ejerce autonomía hacendaria, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere;

- Iniciativas de leyes y decretos: las resoluciones del cabildo que sean emitidas para plantear al Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad de iniciativa a que se refiere la fracción IV del artículo 42 de la Constitución Local, la creación, reforma o abrogación de leyes y decretos. Tiene este carácter la resolución del cabildo por la cual se formula ante la legislatura local, el proyecto de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal.

- Disposiciones administrativas de observancia municipal: las normas que no teniendo las características de bandos, reglamentos y circulares, sean dictadas en razón de una urgente necesidad y que afectan a los particulares;

- Circulares: las disposiciones de carácter general y orden interno que contengan criterios, principios técnicos o prácticos para el mejor manejo de la administración pública municipal; y,

- Acuerdos económicos: las resoluciones de cabildo que sin incidir directa o indirectamente en la esfera

jurídica de los particulares, y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público. Tienen la naturaleza de acuerdos económicos, las resoluciones que dicte el cabildo respecto de su funcionamiento interior, en los casos previstos por este Reglamento.

Artículo 17.- Los acuerdos tomados en sesión de cabildo, únicamente deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, cuando se trate de disposiciones de observancia general, de orden interno, de interés público y aquellas normas dictadas en razón de una urgente necesidad y que afecten a los particulares.

Artículo 18.- Con la finalidad de que los ciudadanos y demás autoridades conozcan los acuerdos que se dicten en sesión de cabildo, la secretaría del ayuntamiento dispondrá que sean publicados en la Gaceta del Ayuntamiento, aquellos de carácter general y asuntos de interés público, así como aquellos que dictamine el Consejo de Información Clasificada de éste Ayuntamiento, en apego a lo dispuesto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y el Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.

Artículo 19.- La Secretaría del Ayuntamiento dispondrá la compilación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo, mediante los instrumentos y mecanismos que considere conveniente, a fin de brindar a sus integrantes el servicio de consulta y actualización que requieran para el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO SEGUNDO SESIONES DE CABILDO CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 20.- Para resolver los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos celebrarán sesiones de cabildo cuando menos una vez a la semana y cuantas veces sea necesario cuando se susciten problemas de urgente

resolución, asimismo podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

ARTÍCULO 21.- Los Ayuntamientos sólo podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán iguales derechos; sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y el presente ordenamiento determinen una forma de votación diferente.

ARTÍCULO 22.- Las sesiones de cabildo tendrán el carácter:

- Ordinarias
- Extraordinarias
- Solemnes

ARTÍCULO 23.- Las sesiones ordinarias son las que se desarrollan cuando menos una vez cada semana. El Ayuntamiento determinará el calendario de sesiones ordinarias a celebrar para cada año. A dichas sesiones se permitirá el libre acceso al público y a los servidores públicos del Ayuntamiento, excepto cuando por acuerdo del cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar deba tener el carácter de privada.

Los miembros del cabildo podrán pedir al Secretario que se incluyan en el orden del día de una sesión ordinaria, los asuntos que consideren competencia de este cuerpo colegiado, siempre y cuando hagan la solicitud setenta y dos horas antes del día señalado para la sesión y entreguen con la misma solicitud, toda la documentación completa y pertinente al asunto a tratar.

En el orden del día de las sesiones ordinarias, deberá considerarse el punto relativo a asuntos generales.

ARTÍCULO 24.- Las sesiones extraordinarias, son las que se celebran cuando algún asunto requiere urgente resolución, bastando para ello la solicitud del Presidente Municipal; o bien, la petición por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, firmada por cuando menos una tercera parte de los integrantes del cabildo en la que especificarán el asunto o los asuntos a tratar.

En estas sesiones, se abordarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado, por lo que no deberá considerarse en el orden del día, el punto

relativo a asuntos generales.

ARTÍCULO 25.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias habrán de terminar el mismo día que comiencen y su duración no excederá de un tiempo máximo de cinco horas; sin embargo, podrán ser declaradas permanentes por el tiempo necesario para agotar el asunto o los asuntos que no hayan sido agotados, siempre que medie la moción del Presidente Municipal o la mayoría de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 26.- Las sesiones solemnes son aquellas a las que el cabildo les otorgue ese carácter por la importancia del asunto de que se trate. Serán Sesiones Solemnes, entre otras las siguientes:

I. Cuando deba instalarse el Ayuntamiento entrante, en los términos del artículo 21 de la Ley Orgánica Municipal;

II. Cuando el Presidente Municipal deba rendir el Informe anual respecto al estado que guarda la administración y las labores desarrolladas durante el año, de acuerdo al artículo 41 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal;

III. Aquellas a las que concurra el Presidente de la República, el Gobernador del Estado, los miembros de los Poderes Públicos Federales, Estatales, de otros Municipios, autoridades de otros países o personalidades distinguidas;

IV. En la Conmemoración de aniversarios históricos o cívicos;

V. En las que se haga entrega de las llaves de la ciudad o algún otro premio o reconocimiento que la ley otorgue; y

VI. Las demás que determine el propio cabildo, en atención a la importancia del caso.

ARTÍCULO 27.- Las sesiones de cabildo se celebrarán en el salón de cabildos del Palacio Municipal o cuando la solemnidad del acto lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal fin por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, siempre y cuando sea dentro de territorio del Municipio.

Los Ayuntamientos no podrán sesionar en recintos de organismos políticos ni religiosos.

Artículo 28.- Las sesiones de cabildo serán por regla general públicas, salvo en los siguientes casos, en que se considerarán secretas:

I. Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, a juicio del Ayuntamiento, sea conveniente la presencia exclusiva de sus miembros; y

II. Cuando los asistentes no guarden el orden debido, por lo cual el Presidente Municipal los invitará a abandonar el recinto y reanudar la sesión únicamente con los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 29.- Los titulares de las dependencias administrativas, cuando se discuta algún asunto de su competencia, deberán comparecer ante el Ayuntamiento, por acuerdo del mismo o a solicitud del Presidente Municipal. Dicha reunión será privada o pública, situación que será determinada a criterio del Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

Artículo 30.- El público asistente a las sesiones de cabildo deberá guardar orden y compostura, absteniéndose de hacer cualquier manifestación. El Presidente Municipal llamará al orden a quienes lo alteren y en caso de reincidencia, ordenará que desalojen el recinto y decretará un arresto administrativo cuando así sea necesario, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la autoridad competente por la posible comisión de un delito, si fuere el caso.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA

Artículo 31.- Para proceder a la celebración de sesiones de cabildo, el Secretario del Ayuntamiento, previo acuerdo con el Presidente Municipal, deberá convocar a los integrantes del Ayuntamiento por escrito, indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la sesión; y en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial para tal efecto; anexando el orden del día definitivo y los anexos correspondientes.

Artículo 32.- La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias, deberá notificarse a los interesados por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada; y en tratándose de sesiones extraordinarias, hasta con dos horas de anticipación; y en relación con las solemnes, se deberá notificar a los interesados con setenta y dos horas de anticipación.

ARTÍCULO 33.- La petición del Presidente Municipal o de cuando menos una tercera parte de los integrantes del Cabildo para convocar a sesiones extraordinarias, se dirigirá al Secretario del Ayuntamiento y deberán señalar el motivo fundado para la celebración de la misma, así como un resumen del caso, mismo que el Secretario del Ayuntamiento deberá

hacer llegar a los integrantes del Cabildo que no hayan firmado la petición. El Secretario está obligado en esos casos a convocar a sesión de Cabildo que se celebrará en los plazos definidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 34.- La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones de Cabildo deberá ir acompañada del orden del día, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:

I. Pase de lista de asistencia a los integrantes del Ayuntamiento;

II. Declaratoria del quórum legal para sesionar;

III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión;

IV. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;

V. Asuntos específicos a tratar por los integrantes del Ayuntamiento, como son:

a).- Informes de las Comisiones Municipales, en su caso;

b).- Peticiones de las dependencias municipales; y,

c).- Peticiones ciudadanas.

VI. Asuntos generales; y,

VII. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 35.- En tratándose de sesiones extraordinarias y solemnes, el orden del día comprenderá además de los puntos I, II y VII del artículo 32 de este ordenamiento, el asunto para el que fue convocado.

CAPÍTULO III

DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 36.- Las sesiones de Cabildo se desarrollarán con sujeción al orden del día previamente aprobado, que haya sido expedido en términos del artículo 32 de este Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los integrantes del Cabildo en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por veinte minutos; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la sesión será diferida en términos del artículo 65 del presente ordenamiento, imponiéndose a los faltistas, previa certificación del Secretario del Ayuntamiento de que fueron citados legalmente, la sanción que corresponda de conformidad con el artículo 98 de este

Reglamento.

ARTÍCULO 38.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas. Se considerará ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al tomarse lista de asistencia y en caso de que se presentara después, se integrará a la sesión y podrá participar en las votaciones que se lleven a efecto durante el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 39.- Se citaran a Sesión de Cabildo por acuerdo del Ayuntamiento al Tesorero, al Contralor Municipal, al Director Jurídico y a los demás servidores públicos de las dependencias municipales que se requiera, quienes participarán con voz informativa y con la documentación necesaria.

ARTÍCULO 40.- El Presidente Municipal, presidirá las sesiones de Cabildo, dirigirá los debates y solicitará a quien corresponda, toda la información necesaria para la deliberación de los asuntos procediendo de la siguiente manera:

I. Dar inicio a la Sesión solicitando al Secretario del Ayuntamiento pasar lista de los presentes.

II. El Secretario del Ayuntamiento verificará la existencia del quórum legal para sesionar, el cual se cumplirá cuando estén presentes la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento y dará cuenta al Presidente Municipal.

III. Comprobado el quórum, se declara abierta la Sesión e inmediatamente, se somete a consideración de cabildo el orden del día.

IV. Aprobada el orden del día indicará al Secretario del Ayuntamiento dar lectura al Acta de la Sesión anterior para continuar con las exposiciones a tratar.

ARTÍCULO 41.- El acta de la sesión anterior será dada a conocer en primera lectura y los integrantes del Cabildo podrán autorizar la dispensa de la lectura de la misma; procederán a aprobarla en lo general; en lo particular, podrán hacer sus observaciones al Secretario del Ayuntamiento para la corrección de la misma, siempre y cuando dichas correcciones no modifiquen los acuerdos tomados por el Cabildo. Ello se deberá realizar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la clausura de la sesión, en la que fue aprobada.

ARTÍCULO 42.- Las Comisiones nombradas por el Cabildo para la vigilancia de los asuntos municipales deberán presentar informes trimestrales de sus

actividades. Los Regidores que las presiden deberán dar a conocer al Secretario al término de la sesión si en la siguiente sesión ordinaria presentarán su informe, para que éste sea incluido en el orden del día.

ARTÍCULO 43.- Llegada la hora de la discusión se leerá la iniciativa, proposición u oficio que la hubiere provocado y después el dictamen de la Comisión a cuyo examen se remitió.

La Comisión dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su acuerdo y leerá las constancias del expediente, si fuere necesario, acto seguido seguirá el debate.

ARTÍCULO 44.- Si al ponerse a discusión una propuesta, ninguno de los miembros del Ayuntamiento, hace uso de la palabra en contra de ésta, se someterá a votación de inmediato.

ARTÍCULO 45.- Los integrantes del Cabildo podrán hacer uso de la palabra hasta tres veces sobre el mismo tema, a excepción del Edil proponente y el Presidente Municipal, caso en el que no le será aplicable la limitación señalada; en el entendido de que, se podrá permitir el uso de la palabra por un mayor número de ocasiones, cuando por mayoría de votos así lo acuerde el Cabildo.

A quien se otorgue el uso de la voz, tendrá absoluta libertad para exponer e informar ampliamente al Cabildo sus comentarios sobre el tema que este tratando; pero deberá hacerlo con respeto a los sesionantes.

Las intervenciones no excederán de diez minutos cuando se discuta un asunto en lo general y de cinco minutos si lo hacen en lo particular.

ARTÍCULO 46.- Durante las exposiciones, los Ediles guardarán compostura. Las intervenciones serán claras, precisas y concretas; cuando se suscite alguna desviación del tema, el Presidente Municipal pedirá al expositor que retome el tema; en caso de incurrir en reiteraciones y/o exposiciones, se le dará el término de cinco minutos para concluir, pasado dicho tiempo, solo se permitirá de nueva cuenta el uso de la voz para reiterar su propuesta.

ARTÍCULO 47.- Todos los integrantes del Cabildo que hagan uso de la palabra, disfrutarán de la más amplia libertad para expresar sus ideas, sin que puedan ser reconvenidos por ello, pero se

abstendrán de dirigir ofensa alguna.

En caso de que uno de los miembros del Cabildo cometa una violación constante a este reglamento o no exponga con el debido respeto el asunto a tratar, bajo advertencia de esta regla, el Presidente Municipal podrá imponer una amonestación.

ARTÍCULO 48.- Quedan prohibidos los debates en forma de diálogo. Cuando la discusión derive hacia cuestiones ajenas al tema en debate, el Presidente Municipal hará notar esta circunstancia, a quien lo haga y encauzará debidamente el debate.

ARTÍCULO 49.- Podrán intervenir en el debate, los miembros del Ayuntamiento que al efecto se inscriban con antelación. El Presidente Municipal concederá el uso de la palabra en el orden de inscripción.

ARTÍCULO 50.- Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por el Presidente, para advertirle que se ha agotado el tiempo de su intervención, para llamarlo al orden, para retirarle el uso de la palabra o para hacer llamadas al orden al público.

ARTÍCULO 51.- Una vez concluida la participación de los oradores, se someterá a la consideración de los miembros de Cabildo, si el tema ha sido suficientemente discutido, en caso afirmativo, se procederá a votar por el asunto en cuestión, en caso contrario se procederá a inscribir una nueva ronda de oradores.

ARTÍCULO 52.- En caso de no haber oradores en contra, el miembro del Ayuntamiento que presente una propuesta, podrá hacer uso de la palabra para fundarla y motivarla, pasando de inmediato a su aprobación.

ARTÍCULO 53.- Cuando un dictamen constare de más de un punto, será discutido primero en lo general y posteriormente en lo particular. Si contuvieren un solo punto, será discutido en lo general y en lo particular a la vez.

ARTÍCULO 54.- Si durante la discusión se proponen enmiendas a un punto o parte de la propuesta, éstas serán sometidas a la consideración de Cabildo para que mediante votación decida si se admiten a discusión o se rechazan.

ARTÍCULO 55.- No se pondrá a discusión asunto alguno, en ausencia del autor de la propuesta, salvo que por escrito diere su consentimiento para ello. En caso de propuestas de una Comisión formada por varios miembros de Ayuntamiento, bastará la presencia de uno de ellos.

ARTÍCULO 56.- El miembro de

alguna Comisión que disienta del acuerdo de la mayoría, podrá presentar sus argumentos, que serán puestos a discusión en lo particular.

ARTÍCULO 57.- Una vez que hayan hecho uso de la palabra los oradores registrados, se preguntará a los presentes, si consideran suficientemente discutido el asunto y, si fuere afirmativo se pasará a votar; si fuere negativo se retomará la discusión. En cualquier momento del debate, podrá preguntarse si se considera suficientemente discutido el asunto y se procederá como lo acuerde el Cabildo.

ARTÍCULO 58.- Los asuntos específicos a tratar por los integrantes del Ayuntamiento, deberán estar señalados en la orden del día; de considerarse uno de urgente y obvia resolución, una vez expuesta la propuesta por quien la formula, se pasará a votación.

ARTÍCULO 59.- El Cabildo podrá declarar un receso o suspensión de las sesiones, siempre que la situación lo amerite y sea aprobado por el cincuenta por ciento más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 60.- En el punto de Asuntos Generales, los Integrantes del Ayuntamiento que deseen hacer uso de la palabra, únicamente comunicarán al Pleno, respecto de un asunto que a su juicio, deberá de ser tratado en posterior Sesión para su acuerdo respectivo, por lo que toda participación en este punto, se considerará como una acción informativa.

El Secretario del Ayuntamiento dará lectura para conocimiento y posterior acuerdo de los integrantes del Ayuntamiento, situaciones de peticiones anteriormente abordadas para su estudio en comisiones, a efecto que se presente el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 61.- Al término de la sesión ordinaria, el Secretario del Ayuntamiento dará lectura a un resumen de los acuerdos tomados por el Cabildo, a fin de ratificarlos, o modificarlos, en su caso.

ARTÍCULO 62.- El Presidente Municipal clausurará la sesión de Cabildo una vez agotados los puntos contenidos en el orden del día. En caso de considerar que existe algún asunto que no fue suficientemente estudiado o de suma importancia que debe atenderse de manera inmediata, podrá llamar a receso e instalar la sesión permanente.

ARTÍCULO 63.- El Secretario

formulará el acta de la sesión correspondiente, misma que informará la asistencia o inasistencia de los integrantes del Cabildo, la hora de inicio de la sesión y una síntesis de los asuntos que se traten en la misma, así como el resultado de la votación correspondiente, anotando los nombres de los integrantes que votaron a favor y en contra, así como las abstenciones y, finalmente, los acuerdos tomados.

ARTÍCULO 64.- Para resolver lo no previsto por este ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos jurídicos municipales. El Presidente Municipal dispondrá de las medidas que resulten necesarias, a efecto de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones del Cabildo.

CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 65.- Una vez iniciada, la sesión no puede suspenderse sino en los siguientes casos:

I. Cuando se retiren algunos de los miembros del Cabildo, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar; y,

II. Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor por causa de fuerza mayor o estado de necesidad.

Cuando se suspenda una sesión de Cabildo, el Secretario hará constar en el acta la causa de la suspensión.

ARTÍCULO 66.- Cuando se acuerde suspender temporalmente una sesión se declarará un receso, notificando a los integrantes del Cabildo la fecha en que la sesión deberá reanudarse, lo cual deberá suceder dentro de las veinticuatro horas siguientes o en el tiempo que determine el Cabildo.

ARTÍCULO 67.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para que sea celebrada una sesión de Cabildo, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

I. Cuando lo solicite la mayoría de los integrantes del Cabildo mediante escrito firmado por todos ellos, dirigido al Presidente Municipal;

II. Cuando lo solicite el Presidente

Municipal; y

III. En aquellos casos en que no se reúna el quórum legal para sesionar en términos de lo que señala el artículo 35 de este Reglamento.

IV. Cuando se difiera una sesión, el Secretario del Ayuntamiento lo comunicará a los demás integrantes del Cabildo; en este caso, convocará a la celebración de la sesión dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que debía llevarse a cabo.

CAPÍTULO V VOTACIONES EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 68.- Los acuerdos o resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los presentes, salvo aquellos que la Ley Orgánica Municipal dispone que sean por mayoría calificada. En caso de empate en las votaciones, el Presidente Municipal, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 69.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones de Cabildo.:

I. Votación económica: Los integrantes del Cabildo que se manifiesten a favor deberán levantar la mano y de ser necesario, lo harán después quienes se manifiesten en contra. De la misma manera se contabilizarán las abstenciones;

II. Votación nominal: La votación se hará en forma nominal manifestando cada regidor su nombre y el sentido de su voto, en voz alta; y,

III. Votación secreta: El voto se emitirá en cédulas diseñadas para tal fin, que serán depositadas por los integrantes del Cabildo en una urna que será colocada frente al Secretario del Ayuntamiento, quien procederá al cómputo de la votación y a manifestar el resultado de la misma en voz alta.

Corresponde al Secretario del Ayuntamiento realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación incluyendo las abstenciones.

ARTÍCULO 70.- Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Por regla general, las votaciones serán en forma económica, pero en cualquier asunto podrán pedirse la votación

nominal o secreta, siempre que así sea aprobado por la mayoría de los integrantes del Cabildo.

ARTÍCULO 71.- Los miembros del Cabildo que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto al momento de emitirlo, el cual se hará constar en el acta, o en su defecto presentarlo mediante escrito que hagan llegar a la Secretaría del Ayuntamiento a más tardar al siguiente día hábil al de la clausura de la sesión.

ARTÍCULO 72.- Ningún integrante de Ayuntamiento podrá abstenerse de votar, salvo que tuviere impedimento legal para hacerlo, tuviere algún beneficio o interés personal en un asunto sometido a debate o fuere pariente dentro de tercer grado, por consanguinidad o afinidad de la persona interesada. Tampoco lo hará, quien hubiera sido o fuera apoderado de alguna de las partes que intervinieron en dicho asunto.

ARTÍCULO 73.- Los acuerdos legalmente tomados, solo podrán revocarse en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO VI

ACTA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 74.- De cada sesión de Cabildo se levantará el acta correspondiente por el Secretario del Ayuntamiento, misma que deberá contener los siguientes elementos:

- I. Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión;
- II. Orden del Día;
- III. Certificación de la existencia de quórum legal;
- IV. Asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación;
- V. Relación de instrumentos que se agregaron al apéndice; y,
- VI. Hora de clausura de la sesión.
- VII. De cada sesión se levantará grabación magnetofónica que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del acta.

ARTÍCULO 75.- El Secretario del Ayuntamiento llevará el Libro de Actas, en los términos del artículo 33 y 77 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, autorizándolo con su firma en todas sus hojas.

ARTÍCULO 76.- El Libro de Actas llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones de

Cabildo.

ARTÍCULO 77.- Las actas de Cabildo, una vez aprobadas, se integrarán al Libro de Actas con la certificación al final, suscrita por el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar la aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 78.- Las actas de Cabildo serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, salvo que exista dispensa de su lectura, una vez hecho lo anterior, serán sometidas a aprobación del Cabildo mediante acuerdo económico. Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Secretario del Ayuntamiento previamente a su integración al Libro de Actas.

ARTÍCULO 79.- Podrá dispensarse la lectura del acta, si así lo determina la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada del acta y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior.

TÍTULO TERCERO

COMISIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 80.- Los Regidores ejercen las atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento de Gobierno y Administración, les concede; se integrarán en Comisiones que se encargarán de estudiar, examinar y someter a la consideración del Ayuntamiento en Cabildo, propuestas de solución de los problemas que se presenten en relación con el ramo de la administración municipal que les corresponda y vigilar que se cumplan las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, para lo cual, tendrán la coordinación que sea necesaria con las dependencias de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 81.- Las Comisiones a que se refiere el artículo anterior, tendrán el carácter de permanentes, temporales o especiales. La duración de las primeras será igual al período del ejercicio del Ayuntamiento; mientras que las segundas, tendrán esta calidad de acuerdo al asunto de que se trate. Sus facultades serán

precisadas en acuerdo de Cabildo y por tiempo preestablecido.

ARTÍCULO 82.- Las Comisiones, se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Regidores, que actuarán en forma colegiada, quienes propondrán al Cabildo los proyectos de solución a los problemas que sometan a su consideración, mediante el dictamen de los asuntos que les sean turnados.

Los Regidores podrán desempeñar hasta tres comisiones y en la formulación de las comisiones se procurará una integración plural.

ARTÍCULO 83.- En ejercicio de sus funciones, las Comisiones tendrán la coordinación que sea necesaria con las dependencias de la administración municipal y podrán requerir por escrito a los servidores públicos de la administración municipal la información que consideren indispensable para el despacho de los asuntos de su conocimiento.

ARTÍCULO 84.- Los servidores públicos de la administración municipal están obligados a proporcionar a las Comisiones la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; igualmente, deberán comparecer ante las Comisiones cuando sean citados por su Presidente, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada.

En caso de negativa o negligencia, la Comisión o alguno de los integrantes elevará la queja al Cabildo, para que en su caso se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 85.- En la sesión posterior a su instalación, el Cabildo designará a los integrantes de las Comisiones permanentes, así como al Regidor que deba presidir cada una de ellas.

ARTÍCULO 86.- Tendrán el carácter de Comisiones permanentes:

- a) Educación, Cultura, Recreación y Derechos Humanos;
- b) Planificación, Desarrollo y Protección Ambiental;
- c) Seguridad Pública, Tránsito y Desarrollo Agropecuario;
- d) Bienestar Social y Coordinación de Organismos Descentralizados;
- e) Servicios Públicos Municipales y Patrimonio Municipal;
- f) Hacienda, Programación y

Presupuesto y Protección del Patrimonio Cultural;

g) Gobernación, Relaciones Públicas, Reglamentos y Comunicación Social;

h) Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, Asuntos Indígenas, Colonias

y Poblados; y,

i) Desarrollo Económico y Turismo.

ARTÍCULO 87.- Las Comisiones permanentes, tienen las siguientes atribuciones genéricas:

I. Estudiar, examinar y resolver las peticiones y problemas que se sometan a su consideración;

II. Supervisar que se cumplan las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento en la materia de su competencia;

III. Estudiar los asuntos que el Cabildo presente a la Comisión y entregar un proyecto de dictamen a Cabildo, mismo que deberá contener un análisis legal y situacional de los hechos;

IV. Informar trimestralmente al Cabildo de las actividades encomendadas;

V. Dictaminar y colaborar respecto de los proyectos de convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros niveles de gobierno en materia de su Comisión;

VI. Coordinarse con otras dependencias federales, estatales y municipales para el mejor desarrollo de la Comisión asignada;

VII. Mantener estrecha coordinación con las dependencias municipales encargadas de las materias asignadas a su Comisión a efecto de supervisar y asegurar el debido cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas;

VIII. Asesorar al Presidente Municipal en los temas materia de la Comisión asignada;

IX. Realizar propuestas al Cabildo, relacionadas con la rama de la administración pública que tiene asignada en razón de su Comisión;

X. Informar en sesión de Cabildo cualquier deficiencia que pudiese observar en la administración municipal y en lo que respecta a la rama encomendada;

XI. Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de reglamentos, iniciativas de Ley y disposiciones normativas de observancia general relacionadas con la materia de su Comisión; y,

XII. Las demás que le señale el

Presidente Municipal, el Ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 88.- Son funciones del Presidente de Comisión:

I. Recibir los asuntos que el Cabildo le asigne;

II. Dar a conocer a los demás miembros los asuntos encomendados a la Comisión;

III. Presidir las sesiones de la Comisión;

IV. Convocar a los integrantes de la Comisión, las veces que se requiera para efectos del conocimiento, estudio, discusión y dictamen en su caso, de los asuntos que el Cabildo turne a su consideración;

V. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos turnados a su Comisión;

VI. Emitir voto de calidad en caso de empate;

VII. Proponer las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones;

VIII. Presentar al pleno del Cabildo, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, los proyectos de acuerdos, resoluciones o dictámenes de los asuntos que les hayan sido encomendados a la Comisión, para que sean analizados, discutidos y aprobados, en su caso, por el Cabildo;

IX. Ser responsable de los documentos relacionados con los asuntos que se le turnen a su estudio a la Comisión que preside; y,

X. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 89.- Los Secretarios de la Comisión, ejercerán las siguientes funciones de común acuerdo:

I. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión;

II. Convocar en ausencia del Presidente a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones;

III. Fungir como secretario de actas de las sesiones de la Comisión;

IV. Tomar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal para

sesionar; y,

V. En general, aquellas que el Presidente de la Comisión o la Comisión en pleno le encomienden.

ARTÍCULO 90.- A solicitud de la Comisión, podrán comparecer ante la misma los funcionarios de la administración municipal y en su caso, invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 91.- La Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Derechos Humanos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales del ramo, en la promoción y difusión de la educación y cultura en todos sus niveles;

II. Proponer programas para el mejoramiento y equipamiento del sistema municipal de bibliotecas públicas y de los centros educativos existentes en el Municipio;

III. Proponer al Cabildo la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar unidades deportivas dentro del Municipio;

IV. Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores educativos y culturales en el Municipio a efecto de analizar todas aquellas medidas que favorezcan el desarrollo de las zonas culturales del Municipio;

V. Proponer acuerdos para impulsar la cultura en el Municipio, en todas sus manifestaciones;

VI. Asistir conjuntamente con el Presidente Municipal al desarrollo de las actividades cívicas y representarlo en los casos que así se determine;

VII. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para garantizar el respeto y la protección de los derechos elementales de los habitantes del Municipio;

VIII. Dar seguimiento a los programas que en materia de difusión sobre derechos humanos lleve a cabo el Ayuntamiento;

IX. Promover reuniones y pláticas con la ciudadanía a efecto de que la misma

tenga conocimientos sobre los derechos fundamentales del ser humano;

XI. Canalizar las quejas que por escrito o verbalmente reciba de los particulares que se sientan agredidos en su esfera jurídica por cualquier autoridad municipal, presumiéndose dichas agresiones como violaciones a los derechos humanos, debiéndolas turnar a la dependencia municipal correspondiente; y,

XII. Las demás que le señale el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 92.- Corresponde a la Comisión de Planificación, Desarrollo y Protección Ambiental, lo siguiente:

I. Presentar dictámenes sobre el fomento a la protección del medio ambiente;

II. Fomentar y promocionar la participación ciudadana en el desarrollo y protección del ambiente en el Municipio;

III. Promover la conservación de las áreas verdes municipales, la reforestación con plantas nativas y el cuidado de los jardines;

IV. Colaborar respecto de los proyectos de convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros niveles de gobierno en materia de planificación, desarrollo y protección al ambiente;

V. Dar seguimiento a los programas que en materia ambiental lleve a cabo el Ayuntamiento;

VI. Informar a las autoridades competentes sobre cualquier irregularidad que en materia ecológica se presente en el Municipio;

VII. Canalizar a la dependencia municipal competente, las quejas ciudadanas relacionadas con alteración o destrucción del medio ambiente en el Municipio; y,

VIII. Las demás que le señale el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 93.- A la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Desarrollo Agropecuario, le compete:

I. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para garantizar la eficiencia del servicio de seguridad pública y para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito en el Municipio;

II. Proponer dictámenes respecto

de los proyectos de convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de gobierno, en asuntos de seguridad pública, regulación del tránsito y transporte;

III. Formar parte de los consejos consultivos que se integren, a fin de recibir y canalizar las peticiones de la ciudadanía en materia de seguridad pública y tránsito;

IV. Velar por la correcta aplicación del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas Operativos Anuales en el fomento e impulso de la producción agropecuaria, la realización de infraestructura rural y demás agroservicios;

V. Proponer políticas para el mejoramiento del nivel de vida en el medio rural del Municipio en coordinación con los organismos institucionales y civiles relacionados con el campo;

VI. Impulsar los proyectos productivos y de inversión en beneficio del desarrollo agropecuario del Municipio;

VII. Verificar que las autoridades municipales establezcan una relación directa y permanente con la población rural a fin de recibir peticiones y demandas y canalizarlas a las autoridades correspondientes; y,

VIII. Las demás que le señale el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 94.- La Comisión de Bienestar Social y Coordinación de Organismos

Descentralizados, está facultada para:

I. Proponer al Cabildo la ejecución de programas especiales para combatir la drogadicción, el alcoholismo, vandalismo y la delincuencia entre la juventud del Municipio;

II. Promover la práctica del deporte en el Municipio;

III. Coadyuvar para que las áreas de educación, deportivas y de recreación en el Municipio se mantengan de manera óptima;

IV. Cuidar que la planeación y desarrollo social del Municipio se haga sobre las necesidades más sentidas de la población, el uso honesto, óptimo y racional de los recursos, el beneficio social al mayor porcentaje de habitantes y el fortalecimiento municipal;

V. Promover y fomentar todas las campañas tendientes a lograr que el Municipio se caracterice en la prevención

de enfermedades;

VI. Proponer al Cabildo la adopción de políticas y de medidas para mejorar los servicios de salud en el Municipio;

VII. Visitar periódicamente las dependencias e instalaciones de los organismos municipales de asistencia social a fin de constatar sus actividades y eficiencia;

VIII. Proponer las medidas que se estimen necesarias para orientar la política de asistencia social en el Municipio;

IX. Formar parte de los Consejos, Comités y otros órganos colegiados análogos de los organismos descentralizados de la administración pública municipal; y,

X. Proponer al Cabildo la colaboración de acciones y programas que favorezcan el desarrollo y buen funcionamiento de los organismos descentralizados en el Municipio;

XI. Las demás que le señale el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 95.- La Comisión de Servicios Públicos Municipales y Patrimonio Municipal, tiene las atribuciones específicas siguientes:

I. Coordinar conjuntamente con las dependencias correspondientes, la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

II. Opinar y presentar al Ayuntamiento propuestas sobre la procedencia o conveniencia de ejecutar programas que conlleven al mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales en los diversos centros de población del territorio municipal;

III. Proponer a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, programas dirigidos a atender oportunamente las necesidades de ese sector de la administración municipal;

IV. Promover la regularización de los bienes inmuebles municipales que adolezcan de las escrituras públicas, que se encuentren en posesión del Ayuntamiento;

V. Promover el cuidado y buen uso de los bienes muebles e inmuebles municipales;

VI. Proponer la adquisición de bienes muebles e inmuebles municipales; y,

VII. Las demás que le señale el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 96.- A la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto y Protección del Patrimonio Cultural, corresponde:

I. Formar parte de la Comisión de Regidores para revisar los inventarios, fondos y valores entregados por el H. Ayuntamiento saliente;

II. Pugar porque se haga llegar al Congreso del Estado dentro del término legal, el informe sobre la cuenta pública;

III. Velar por la correcta aplicación de los presupuestos de Egresos y Ley de Ingresos por parte de las dependencias municipales, así como denunciar ante el Cabildo, cualquier irregularidad;

IV. Cuidar que las participaciones federales se apliquen correctamente y que se aprovechen todos aquellos ramos presupuestales a los que el Ayuntamiento tiene derecho;

V. Dar seguimiento a los programas en materia de protección al patrimonio cultural, establecidos por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal;

VI. Instrumentar en coordinación con la dependencia municipal competente un programa de rehabilitación y embellecimiento de las zonas arqueológicas, históricas o artísticas;

VII. Promover pláticas, exposiciones, cursos, programas, conferencias y toda publicación encaminados a la concientización social para acrecentar el conocimiento y la importancia del patrimonio cultural;

VIII. Apoyar programas de asociaciones y organizaciones de particulares que tengan como fin dar a conocer, difundir, proteger o restaurar el valor y la importancia del patrimonio cultural del Municipio; y,

IX. Las demás que le señale el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 97.- La Comisión de Gobernación, Relaciones Públicas, Reglamentos y Comunicación Social, tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer iniciativas y dictámenes de reglamentos municipales y demás disposiciones generales para el Municipio, así como sus reformas;

II. Coadyuvar en el análisis de las inquietudes y anteproyectos reglamentarios en materia municipal que provengan de la

ciudadanía, las organizaciones ciudadanas, políticas, académicas, colegios de profesionistas, entre otros;

III. Proponer al Cabildo planes y programas que tiendan a mantener un diálogo permanente con la ciudadanía y la participación de la misma en la solución de los problemas del Municipio;

IV. Promover la organización de los habitantes en uniones vecinales con el fin de incentivar la democracia participativa y el desarrollo comunitario;

V. Proponer estrategias de comunicación social para posicionar al Municipio ante la ciudadanía;

VI. Promover y cuidar la imagen del H. Ayuntamiento, la de sus funcionarios y las obras que éstos realizan; y,

VII. Las demás que le señale el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 98.- A la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas,

Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados, compete:

I. Participar en la planeación del desarrollo urbano del Municipio;

II. Formar parte del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (Coplademun) y supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas derivadas de la Ley Estatal de Planeación;

III. Coadyuvar en la elaboración y actualización de los programas de desarrollo urbano del Municipio;

IV. Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientar los programas de desarrollo urbano, así como el reordenamiento urbano que implemente el gobierno municipal;

V. Participar en la elaboración de los programas de obra pública que genere el Ayuntamiento a través de la dependencia municipal competente;

VI. Dar seguimiento a las obras públicas contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo y evaluar el estado de avance en que se encuentran;

VII. Participar en la supervisión de la obra pública que se realice en el Municipio;

VIII. Coadyuvar en la correcta numeración y nomenclatura de las vías públicas, parques, jardines y plazas del Municipio;

IX. Participar en los programas de pavimentación y drenaje del Municipio, así como supervisar la correcta aplicación de los recursos en dichas obras públicas;

X. Formar parte del Comité Municipal de Zonificación, Compatibilidad de Usos y Destinos del Suelo de conformidad con el Reglamento de Construcción del Municipio de Temixco; y,

XI. Las demás que le señale el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 99.- Compete a la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo, lo siguiente:

I. Fomentar y promover eventos y exposiciones encaminadas al turismo en el Municipio;

II. Proponer y fomentar a través del Ayuntamiento, la diversificación económica y la inversión en atractivos turísticos;

III. Proponer la simplificación de los trámites administrativos municipales en materia de turismo y desarrollo económico, auxiliando y estimulando la inversión;

IV. Promover acciones orientadas a alcanzar un desarrollo económico en el Municipio para elevar el nivel de vida de los ciudadanos;

V. Proponer proyectos para incentivar la inversión en el Municipio, así como programas que tiendan a la preservación, fomento y creación de empleos;

VI. Fomentar la creación de nuevas empresas, simplificando los tiempos en la tramitación de las licencias respectivas;

VII. Promover ferias de exposición de las distintas actividades comerciales existentes en el Municipio tales como floricultura, cerámica, artesanías, textil, gastronomía, hotelería, entre otras;

VIII. Promover incentivos municipales, a fin de atraer empresas e industrias de alto nivel competitivo;

IX. Promover y mantener la relación con los sectores involucrados en el proceso económico, con la finalidad de apoyar la actividad productiva del Municipio; y,

X. Las demás que le señale el

Presidente Municipal, el Ayuntamiento, el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO CUARTO
SANCIONES Y MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN
CAPÍTULO I
SANCIONES

ARTÍCULO 100.- Los integrantes del Cabildo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo, teniendo una tolerancia de veinte minutos, transcurrido ese plazo se harán acreedores a una sanción económica de un día de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTÍCULO 101.- Los integrantes que sin causa justificada dejen de asistir a las sesiones de Cabildo serán sancionados con tres días de salario mínimo vigente en el Estado, por cada inasistencia que compute el Secretario del Ayuntamiento.

El Presidente Municipal exhortará por escrito a los faltistas para cumplir con su función, remitiendo copia de dicho exhorto a su expediente personal.

ARTÍCULO 102.- La inasistencia de un miembro del Ayuntamiento a cinco sesiones consecutivas de Cabildo, sin causa justificada, dará lugar a su suspensión en el ejercicio de sus funciones, para tal efecto se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 41, fracción III, inciso c) de la Constitución Política Local; y 178 y 181 fracción III de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II

RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 103.- Los acuerdos tomados por los integrantes del Ayuntamiento en sesión de Cabildo, podrán ser impugnadas administrativamente mediante recurso de revocación, presentado dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique la resolución combatida, ante el Secretario del Ayuntamiento, quien será el encargado de substanciarlo.

ARTÍCULO 104.- En la tramitación del recurso a que se refiere el artículo anterior, se podrán ofrecer toda clase de pruebas, excepto la confesional, siempre que las mismas tengan relación con los hechos que constituyan la base del acto recurrido.

Al interponerse el recurso deberán ofrecerse las pruebas correspondientes, exhibirse las documentales y acreditarse la personalidad de quien promueva.

Para el desahogo de las pruebas, se señalará un plazo no menor de ocho ni mayor de quince días, y quedará a cargo del recurrente la presentación de testigos y dictámenes.

Lo no previsto en el presente apartado, se sujetará al capítulo de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 105.- La interposición del recurso, suspenderá la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al pago de multas.

I. Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones no pecuniarias, la suspensión sólo se otorgará si concurren los requisitos siguientes:

II. Que lo solicite el recurrente;

III. Que el recurso haya sido admitido;

IV. Que de otorgarse no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a este Reglamento, y

V. Que no ocasionen daños o perjuicios a terceros en términos de este Reglamento;

VI. Cuando proceda la suspensión pero pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, el promovente podrá otorgar, previa a la ejecución de aquella, una garantía cuya cantidad será fijada por la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 106.- En la interposición de cualquier recurso se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. El interesado o interesados o su apoderado o representante legal, deberá acudir por escrito ante la autoridad correspondiente dentro del plazo que se señala para la interposición del recurso;

II. Se hará constar el nombre del promovente y domicilio para oír notificaciones;

III. El promovente deberá acreditar su personalidad ante quien actúe;

IV. Se hará mención expresa del acto o la resolución que se impugna y de la autoridad o dependencia responsable del acto.

V. Una relación sucinta de los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales que se consideren violados, así como los agravios que cause

la resolución impugnada.

VI. En el escrito en que se haga valer el recurso, deberá exponer lo que a su derecho convenga, y o en su caso, aportar las pruebas y formular los alegatos que considere procedente, en relación con los hechos en los que el recurrente funde su reclamación; y,

VII. El nombre y domicilio del tercero interesado si lo hubiere.

ARTÍCULO 107.- Recibido cualquier recurso por el Secretario del Ayuntamiento, se seguirá el procedimiento siguiente:

I. Se verificará que la interposición del recurso se haya presentado dentro del término fijado en el artículo 101 del presente ordenamiento, y que se satisfacen cada uno de los requisitos exigidos en el artículo anterior;

II. De cumplirse lo señalado en la fracción anterior, se acordará la admisión del recurso y en caso contrario, se desechará por notoriamente improcedente. En el auto de admisión se admitirán o desecharán los medios de acreditación ofrecidos por el recurrente, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos;

III. El tercero interesado, si existe, será llamado a participar en el procedimiento, quien podrá exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar pruebas y formular alegatos en relación a los hechos que se le imputan, para lo cual se pondrán a su disposición las actuaciones para que en un plazo de tres días hábiles hagan valer tal derecho;

IV. Desahogadas las pruebas presentadas por el recurrente, así como las exhibidas por el tercero interesado, o habiendo transcurrido el término a que se refiere la fracción precedente, el Secretario del Ayuntamiento, pasará el expediente a Cabildo para que procedan a emitir la resolución respectiva dentro del término de los diez días hábiles siguientes;

V. La resolución se notificará a los interesados en el domicilio señalado para recibir notificaciones, en forma personal o por correo certificado, con acuse de recibo; y,

VI. Se turnará a la autoridad fiscal competente, copia de la misma, para que tome nota de la revocación, modificación o confirmación, en su caso, y de proceder cobro alguno, según el sentido de la resolución, este se deberá efectuar

mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 108.- Es improcedente el recurso de revisión, cuando se haga valer contra actos administrativos:

I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;

II. Que sean realizados en la tramitación, de recursos administrativos o en cumplimiento de estos o de sentencias;

III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado;

IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el caso de aquellos contra los cuales no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; y

V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese para su cumplimiento en el tablero de Avisos de la Secretaría del Ayuntamiento por cinco días consecutivos.

ARTÍCULO TERCERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto en Sesión de Cabildo, mediante acuerdos que se hagan públicos en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigor cinco días después de su publicación, en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

Así lo acordó el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zacatepec, Morelos, a los siete días del mes de abril del año dos mil ocho en Sesión Extraordinaria.

H. AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC
2006-2009

T.A.E.A. GUSTAVO REBOLLEDO
HERNÁNDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

BULMARO PAREDES OCAMPO
SINDICO MUNICIPAL

ING. ISIDRO TAVIRA MARTÍNEZ
REGIDOR DE HACIENDA,

PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO;
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y
ASUNTOS INDÍGENAS,
COLONIAS Y POBLADOS.

ALFREDO ZHUKY HERNÁNDEZ
REGIDOR GOBERNACIÓN, Y
REGLAMENTOS; DESARROLLO
URBANO,
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS Y
PATRIMONIO MUNICIPAL.
ING. EDGAR OCAMPO JAIMES
REGIDOR DE DESARROLLO
ECONÓMICO;
DESARROLLO AGROPECUARIO Y
COORDINACIÓN
DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS.
PROF. YOLANDA NÚÑEZ BANDALA
REGIDORA DE TURISMO;
ASUNTOS MIGRATORIOS Y
EQUIDAD DE GÉNERO
ING. JOSÉ LUIS DÍAZ SÁNCHEZ

REGIDOR PLANIFICACIÓN Y
DESARROLLO;
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y
PROTECCIÓN AMBIENTAL;
JESÚS AGUILAR ESPINOZA
REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS,
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
CULTURAL Y
ASUNTOS DE LA JUVENTUD.
LIC. AMELIA MARÍN MÉNDEZ
REGIDORA BIENESTAR SOCIAL;
EDUCACIÓN,
CULTURA Y RECREACIÓN Y
RELACIONES
PÚBLICAS Y RELACIÓN SOCIAL.
LIC. CESAR BAHENA VALLE
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.